

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1867

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Reglamento de Precios Núm. 9 provee para aumentos automáticos en precios de cinco centavos por año por cada 94 libras de cemento en saco o a granel.

POR CUANTO: La nueva política de precios del Estado Libre Asociado cree necesario que todo aumento en precios de cualquier artículo reglamentado debe ser autorizado por el Director de la Administración de Servicios al Consumidor.

POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda Reglamentación Administrativa de aplicación general entre en vigor 30 días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado.

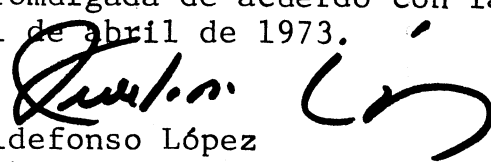
POR TANTO: En consideración de los anteriores hechos, por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento de 30 días para su vigencia, la Enmienda Núm. 1 al Reglamento de Precios Núm. 9.

En testimonio de la cual firmo la presente
y hago estampar en ella el gran Sello del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la
ciudad de San Juan, Hoy día 11 de abril
de 1973.



Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy,
11 de abril de 1973.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado